



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0724

(12-JUL-2022)

“Por la cual se modifica la Resolución No. 2033 del 04 de octubre del 2017, que sustrajo un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para adjudicación de tierras en el municipio de Policarpa (Nariño), dentro del expediente SRF 226”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución No. 320 del 05 de abril de 2021, conforme con lo dispuesto por la Resolución No. 293 de 1998, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 4120-E1-28858 del 29 de agosto del 2013, la Directora General del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER- solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la sustracción de áreas de la Reserva Forestal del Pacífico con destino al *“Desarrollo de programas de adjudicación de tierras y titulación de baldíos a campesinos y víctimas de la violencia, en los municipios de Policarpa y El Rosario (Nariño)”*

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS dio apertura al expediente SRF 226, a fin de continuar con el trámite correspondiente para la solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico para la adjudicación de baldíos a la población campesina.

Que, una vez surtida la evaluación técnica de la solicitud de sustracción, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el Concepto Técnico No. 153 del 31 de diciembre del 2013, respecto a las áreas solicitadas en sustracción en el municipio de Policarpa (Nariño).

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el Auto No. 173 del 14 de mayo del 2014, mediante el cual requirió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER- información adicional para dar continuidad a la evaluación

“Por la cual se modifica la Resolución No. 2033 del 04 de octubre del 2017, que sustrajo un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para adjudicación de tierras en el municipio de Policarpa (Nariño), dentro del expediente SRF 226”

de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico para la adjudicación de tierras y titulación de baldíos ubicados en el municipio de Policarpa (Nariño).

Que, mediante el Auto No. 294 del 30 de julio del 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió nuevamente al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER- información adicional para dar continuidad a la evaluación y decisión de la solicitud de sustracción mencionada.

Que, a través de oficio con radicado No. 4120-E1-35041 del 16 de octubre del 2015, el INCODER solicitó prórroga del plazo otorgado para allegar la información requerida por el Auto No. 294 del 30 de julio del 2015.

Que, en consecuencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el Auto No. 454 del 03 de noviembre del 2015, concediendo una prórroga de cinco (5) meses, para la entrega de la información adicional solicitada.

Que, mediante oficio con radicado No. E1-2016-033079 del 20 de diciembre del 2016, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT- presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la información adicional requerida para emitir una decisión de fondo respecto a la solicitud de sustracción.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el Concepto Técnico No. 07 del 20 de abril del 2017 y profirió la **Resolución No. 2033 del 04 de octubre del 2017**, mediante la cual sustrajo definitivamente un área de 10.529,71 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, para la adjudicación de tierras y titulación de baldíos en el municipio de Policarpa (Nariño), por solicitud de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT-.

Que en el artículo 8° de la Resolución No. 2033 del 04 de octubre del 2017 se estableció que, en caso de no cumplirse con el objeto por el cual se efectuó la sustracción, es decir, la adjudicación de tierras y titulación de baldíos en el polígono sustraído, en un término de cinco (5) años, contado desde su ejecutoria, el área sería reintegrada a la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959.

Que, a través de oficio con **radicado No. E1-2021-15890 del 11 de mayo del 2021**, la Unidad de Gestión Territorial Suroccidente de la ANT solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la modificación del término definido en el párrafo 2° del artículo 8° de la Resolución No. 2032 del 2017, o en su defecto, la suspensión de su cómputo, con el propósito de que la ANT pueda continuar y culminar sus procesos misionales de titulación de baldíos a personas naturales en el área sustraída del municipio de El Rosario (Nariño).

Que, mediante el **radicado No. 1-2022-15725 del 09 de mayo del 2022**, mediante el cual dio alcance a la solicitud presentada bajo el radicado No. E1-2021-15890 del 2021, especificando que la solicitud de ampliación del término establecido en el artículo 8° de la Resolución No. 2032 del 2017 es por un periodo de cinco (5) años.

Que, en consecuencia, esta cartera ministerial se pronunciará sobre la solicitud en comento.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 2033 del 04 de octubre del 2017, que sustrajo un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para adjudicación de tierras en el municipio de Policarpa (Nariño), dentro del expediente SRF 226"

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 79° y 80° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 *"Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables"* estableció las Reservas Forestales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía.

Que el literal a) del artículo 1° de la Ley 2 de 1959 señala:

a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"* señala:

"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva."

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"*, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 2033 del 04 de octubre del 2017, que sustrajo un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para adjudicación de tierras en el municipio de Policarpa (Nariño), dentro del expediente SRF 226"

Que la Resolución No. 629 de 2012 tiene por **objeto**: *"1. Establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de zonas de reserva forestal, establecidas por la Ley 2 y por el Decreto 111 de 1959, que de conformidad con estudios realizados por el MADS puedan ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, con el propósito de adelantar programas de reforma agraria y desarrollo rural de las que trata la Ley 160 de 1994, y para los fines de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno; 2. Adoptar las reglas a las que se sujetará el uso del suelo y de los recursos naturales renovables en los baldíos ubicados en las áreas sustraídas para los fines previstos en la Ley 160 de 1994 y en la Ley 1448 de 2011, así como las condiciones a las que deben sujetarse las actividades productivas que se desarrollen en predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de la misma sustracción"*.

Que el numeral 14° del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reiteró la función contenida en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, según la cual corresponde a este Ministerio declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

III. SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 2033 DEL 2017

Que, mediante el oficio con radicado No. E1-2021-15890 del 11 de mayo del 2021, la Unidad de Gestión Territorial Suroccidente de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT- en calidad de delegataria de la Dirección de Acceso a Tierras, en lo que concierne a los procedimientos misionales de adjudicación de baldíos en los departamentos de Nariño y Putumayo, sustentó la solicitud de modificación para ampliar el plazo de cinco (5) años inicialmente otorgado, a partir de los siguientes argumentos:

"El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió en octubre de 2017 las resoluciones No. 2032 y 2033 mediante las cuales se sustrae de la reserva forestal nacional del pacífico un total de 3.663 ha y 10.530 hectáreas localizadas respectivamente en jurisdicción de los municipios El Rosario y Policarpa localizados en el departamento de Nariño; con el objeto de adelantar procedimientos para la adjudicación de tierras y titulación de baldíos por parte de la Agencia Nacional de Tierras – ANT."

El Artículo 8° de las citadas Resoluciones, establece de manera precisa que en caso de no cumplirse con el objeto por el cual se efectúan las sustracciones, éstas recobran su condición de reserva forestal. Así mismo, el parágrafo 2° del Artículo 8°, precisa "... sí en el término de cinco (5) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, no se cumple con el mencionado objeto, el área se reintegrará a la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2a de 1959".

La Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras, mediante Resolución No. 2819 del 27 de junio de 2018, delegó a la Unidad de Gestión Territorial Sur Occidente (con sede en la ciudad de Pasto), que cubre la jurisdicción de los departamentos de Nariño y Putumayo, los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras en áreas sustraídas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resoluciones 2032 y 2033 de 2017. Esta delegación se ha ratificado y actualizado mediante Resoluciones de la Dirección general de la Agencia Nacional de Tierras Nos. 1358, 6136 y 6137, esta última, del 23 de julio 2020; por lo que a la fecha la delegación específica se encuentra vigente para la UGT Sur Occidente.

En el marco del cumplimiento de la delegación asignada, la UGT Suroccidente ha adelantado acciones de índole general para dar cumplimiento a las Resoluciones No. 2032 y 2033 del 2017, que consisten en:

- a) *Recolección de información cartográfica de los municipios involucrados en la sustracción, en lo que corresponde a Ley 2da de 1959, Ley 70 de 1993, titulación colectiva de tierras a comunidades negras y conformación de Consejos Comunitarios; con el fin de corroborar los resultados del Plan de Manejo Ambiental de Sustracción – PMAS.*

"Por la cual se modifica la Resolución No. 2033 del 04 de octubre del 2017, que sustrajo un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para adjudicación de tierras en el municipio de Policarpa (Nariño), dentro del expediente SRF 226"

b) Se solicitó información cartográfica a Instituto Geográfico Agustín Codazzi Territorial Nariño, con el objeto de recolectar información oficial relacionada con cartografía existente de los municipios de El Rosario y Policarpa, respecto de Cartografía Predial, veredal y corregimental, y la demarcación de Ley 2da de 1959, con mayor importancia la demarcación de Ley 70 de 1993.

c) Requerimiento de información cartográfica a la Fundación para la innovación, la investigación económica y la formación del talento humano, entidad consultora que realizó el trabajo técnico para la validación por parte del MADS de las zonas de sustracción en los municipios de El Rosario y Policarpa. Principalmente la cartografía de Ley 70 de 1993 empleada en el estudio técnico, con el fin de establecer la existencia o no de inconsistencias en los puntos de demarcación, dado que no coincide con la existente en la UGT SO.

d) Se consultó y solicitó al Ministerio del Interior – Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, concepto jurídico que establezca mediante visita de verificación la presencia de comunidades negras y determine si el traslape de Ley 70 de 1993 con los polígonos de sustracción de las Resoluciones No. 2032 y 2033 de 2017, generaría restricción en el proceso de titulación de predios baldíos a comunidades campesinas. Lo anterior bajo el entendido de que en la actualidad no existe solicitud de adjudicaciones colectivas a comunidades negras o indígenas en el área de sustracción.

Hasta tanto no se cuente con la información oficial solicitada y teniendo en cuenta la incertidumbre sobre el traslape de Ley 70 de 1993 sobre los polígonos de sustracción, la UGT Suroccidente prioriza los procesos administrativos de adjudicación de tierras y titulación de baldíos sobre dichos polígonos, centrándose en aquel territorio para el que no hay duda ni posible restricción para trámite de titulación, es decir, las tierras baldías inmersas en las zonas de sustracción que no presentan traslape con la capa de Ley 70 de 1993. De esta manera las actividades adelantadas hasta la fecha son las siguientes:

1. RESOLUCIÓN MADS No. 2033 DE 2017 – MUNICIPIO DE POLICARPA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO

- El 09 y 10 de diciembre de 2017, la Unidad de Gestión Territorial Suroccidente hace el primer acercamiento a la comunidad del municipio de Policarpa con ocasión de su participación en el pilar de Ordenamiento Social de la Propiedad del Plan con Enfoque Territorial del municipio. Se aprovecha el espacio para informar a la comunidad presente y a la administración municipal sobre los alcances de la Resolución No. 2033 del 04 de octubre de 2017 expedida por el MADR.

- Los días 28 y 29 de abril de 2018, la UGT SO, con ocasión de la convocatoria Agencia de Renovación del Territorio - ART con la comunidad para avanzar la estructuración del Plan de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET, la UGT mediante una presentación de mapas, nuevamente socializa los alcances de la Resolución No. 2033 del 04 de octubre de 2017 y explica cómo se adelantaría el proceso de titulación de baldíos a personas naturales en la zona sustraída.

- Análisis cartográfico a cargo de la UGT, del cual se establece: De las 10.529,71 Ha sustraídas, aproximadamente 5.648 Ha se ubican en traslape con áreas de Ley 70/93, El IGAC no cuenta con Formación catastral para el municipio de Policarpa; lo cual impide estimar el potencial de predios a formalizar o adjudicar por titulación de baldíos; tampoco permite estimar un número de familias solicitantes por vereda. Las veredas del municipio de Policarpa ubicadas al interior del polígono de sustracción: Madrigal, Betania, Buena Esperanza, El Ejido, Nueva Esperanza, Buena Vista, Nacaderos, El Cerro, Restrepo, El Anime, La Toldada, Canoas, La Palma, Bravo Costa, Corregimiento Especial Policarpa, San Antonio, La Montañita, forman parte del municipio. De éstas se encuentran total o parcialmente traslapadas con áreas de Ley 70 de 1993: Madrigal, Betania, Buena Esperanza, El Ejido, Nueva Esperanza, Buena Vista, Nacaderos y El Cerro. Y las veredas que se ubican de manera parcial o total por fuera de áreas de Ley 70 de 1993 y que pueden priorizarse por parte de la ANT para adelantar procedimientos de Titulación de Baldíos son: El Ejido, El Cerro, Restrepo, El Anime, La Toldada, Canoas, La Palma, Bravo Acosta, Corregimiento Especial de Policarpa, San Antonio, y La Montañita.

- Inicio fase de alistamiento: Se logra articulación con dependencias de la administración municipal, mediante dos (2) reuniones en las que se estableció el plan de trabajo inicial para la inscripción de sujetos de ordenamiento. Al respecto, dado que el municipio no cuenta con un censo predial ni poblacional de las veredas que ayude a la identificación preliminar, se programó y realizó reunión con líderes y presidentes de juntas de acción comunal de las veredas focalizadas para gestionar la coordinación e identificación de predios y personas interesadas en adjudicación o formalización. El resultado de la gestión con los líderes y representantes de las JAC se concretó con un diagnóstico de 230 personas interesadas en participar para la titulación de predios baldíos ubicados en las 11

"Por la cual se modifica la Resolución No. 2033 del 04 de octubre del 2017, que sustrajo un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para adjudicación de tierras en el municipio de Policarpa (Nariño), dentro del expediente SRF 226"

veredas priorizadas. Mediante coordinación interinstitucional Municipio – UGT, se llevó a cabo jornada de atención a 227 interesados en formalización. Dicha jornada se desarrolló en la sede del centro de atención a población víctima del municipio de Policarpa, durante los días 29 de octubre a 3 de noviembre de 2018, para la cual la administración municipal facilitó la logística, mientras que la UGT delegó un equipo de 5 funcionarios para atender de manera personalizada las entrevistas de inscripción para registro FISO (formulario de inscripción de personas naturales campesinos, campesinas, trabajadores, trabajadoras con vocaciones agrarias, sin tierra o tierra insuficiente, y/o con la necesidad de formalizar su relación con la tierra.) , y la conformación de los correspondientes expedientes en el sistema RESO (Registro de Sujetos de Ordenamiento, que se define como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras - SSIT de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, que consigna públicamente a todos los sujetos de ordenamiento social de la propiedad). 159 personas del total de 227 atendidas en la jornada, correspondían a casos de ocupación de predios baldíos; por tanto, se conformó un total de 159 expedientes digitales en el sistema RESO para su correspondiente valoración de solicitudes de titulación de predios baldíos. Las 159 solicitudes de inscripción gestionadas reportan un área aproximada a 497,1 Ha. o Por parte de la SSIT, se solicitó para complementar los expedientes, el diligenciamiento y suscripción de 156 formatos de elección de régimen jurídico por favorabilidad.

o Para dar cumplimiento a lo solicitado, nuevamente mediante articulación con la administración municipal, en octubre de 2020 se logró obtener 130 formatos suscritos. Por su parte la UGT anexó a los expedientes virtuales respectivos, informando mediante Memorando Interno a la SSIT para que ésta finalice el proceso de valoración y emita los correspondientes actos administrativos.

o Octubre de 2020. En el municipio de Policarpa, la UGT participó en reunión convocada por ART con líderes del equipo motor del municipio para proyectos PDET (Planes de desarrollo con enfoque territorial). En tal espacio, la intervención de los delegados de ANT, consistió en explicar los avances que se han realizado en procedimientos de titulación de baldíos a persona natural en el área de sustracción de ZRFN en jurisdicción municipal de Policarpa. Se recalcó la posibilidad de atender una nueva jornada de recepción de solicitudes FISO para lo cual se solicitó a los líderes presentes la colaboración para levantar un inventario de personas interesadas en dicho trámite en las veredas en que residen o tiene relación, Pese a la buena disposición mostrada por los líderes, no se ha obtenido resultado positivo a esta gestión desde la fecha citada. 2. RESOLUCION MADS No. 2032 DE 2017 – MUNICIPIO EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO. - Inicio de la fase de alistamiento: Con la experiencia inicial en el municipio de Policarpa, y teniendo en cuenta que para el municipio de El Rosario no se dispone de información cartográfica catastral oficial, ni de un censo predial y/o de familias por veredas, se concretaron durante el mes de noviembre de 2018, dos reuniones en el Municipio de El Rosario:

♣ Una con líderes veredales, sociales y comunitarios del municipio de El Rosario, principalmente del Corregimiento La Esmeralda. Se socializó el contenido de la Resolución MADS No. 2032 de 2017 y la posibilidad de iniciar con el RESO mediante jornadas de diligenciamiento de formulario FISO. Se dio a conocer los requisitos documentales que se solicitarían a las familias que quieran formalizar sus predios, información que se comprometieron los líderes a replicar en su comunidad.

♣ Reunión con funcionarios de diferentes dependencias de la administración municipal y del despacho de la alcaldía, a quienes se socializó la normatividad referente a la posibilidad de adjudicación de tierras y titulación de baldíos en la zona de sustracción en su municipio, y el proceso administrativo de RESO, generando compromisos y actividades relacionadas a cada una de las funciones de las dependencias en relación a la colaboración que prestarán en la consecución de las jornadas FISO que se programen en el municipio, además de la logística necesaria para dicho registro. o Por circunstancias de incertidumbre política en la titularidad definitiva del cargo de Alcalde municipal de El Rosario (hubo varios encargados), durante el año 2019 no se lograron concretar las iniciativas planteadas; solo hasta el año 2020 se retomó contacto con la administración municipal, básicamente mediante metodología de reuniones virtuales, en las que se propició la visita de funcionarios de la UGT al Rosario, para plantear compromisos institucionales y con líderes comunitarios respecto a levantar un inventario preliminar de personas interesadas en la titulación de predios baldíos ubicados al interior de la zona de sustracción definida en la Resolución MADS No. 2032 de Octubre de 2017.

o No obstante, en el mes de diciembre de 2020, la administración municipal de El Rosario señaló que no fue posible la recolección de información solicitada en punto de los posibles beneficiarios, ya que las condiciones de orden público impidieron el acceso a las veredas a intervenir por parte de los funcionarios de la Alcaldía que estarían encargados de recolectar la información. o Adicionalmente, la comunidad manifestó que sentía miedo de participar en el proceso de titulación, debido a la fuerte presencia de grupos al margen de la Ley, no solo en el municipio de El Rosario, sino también en el Municipio de Policarpa, al punto que a la fecha solamente se han presentado cinco personas

“Por la cual se modifica la Resolución No. 2033 del 04 de octubre del 2017, que sustrajo un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para adjudicación de tierras en el municipio de Policarpa (Nariño), dentro del expediente SRF 226”

interesadas en el proceso y la administración reitera que la población tiene miedo de acceder a estos programas por posibles retaliaciones de los distintos grupos armados presentes en el territorio. Se cuenta con oficios formales de la fuerza pública en la que se informa de las condiciones complejas en el territorio.

o En los meses de noviembre de 2020 y abril de 2021, se solicita información al Comando de Policía de Nariño sobre las condiciones de seguridad en los municipios de Policarpa y El Rosario, requerimiento que fue respondido mediante oficio No. 20206200643552 y oficio GS-2021-03206 de 26 de abril de 2021 por el Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana DENAR, quien informa sobre la fuerte incidencia de grupos al margen de la ley como los GOR-r Franco Benavides y Urías Rondón, presencia de Narcotráfico y plantaciones de coca, y se alerta sobre la seguridad en la zona. Hasta este punto, se presenta un compendio detallado de las acciones de la Ant a través de la UGT SO, delgadas para procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras en áreas sustraídas por el MADS, Resoluciones No. 2032 y 2033 de 2017; Los resultados de tales acciones no son suficientes, puesto que se ha trabajado bajo una serie de limitaciones y circunstancias que han impedido de forma amplia, avanzar en la puesta en marcha del proceso de titulación de baldíos a persona natural a cargo de la ANT.

Adicionalmente, el tema actual de la pandemia decretada por el gobierno nacional a raíz del Covid19, ha sumado mayor incertidumbre al accionar de la entidad en territorio, entre otros por:

- El acatamiento a las normas y regulaciones de aislamiento social preventivo para reducir el riesgo de contagio que limitó el accionar institucional en campo, e igualmente redujo ostensiblemente la capacidad institucional local para las convocatorias comunitarias a jornadas de socialización y atención.

- Inicio de los periodos de gobierno local en alcaldías municipales, que conllevó al cambio de funcionarios en dependencias y despachos de las administraciones municipales, por lo que fue necesario nuevamente impartir las charlas a través de reuniones virtuales, para explicarles el objetivo, normativas y alcances del proceso de sustracciones; como también la responsabilidad, funciones y normativa institucional de la Agencia Nacional de Tierras.

- En los dos municipios citados, se registra la presencia y actividad de grupos armados ilegales, muy relacionados con el narcotráfico, tal como se consignada por parte del Comando Operativo de Seguridad Ciudadana del Departamento de Policía de Nariño, en oficio del pasado 26 de abril; documento del que se anexa copia. Tales grupos armados ilegales, ejercen coacción y presiones para impedir que iniciativas comunitarias e institucionales tendientes a la legalización y formalización por parte del Estado, para que se desarrollen actividades en la zona rural, y por tanto esto se constituye en un riesgo para la tranquilidad y bienestar de los pobladores de las veredas en la que se mantiene la actividad de producción de hoja de coca, actividad que está documentada y reportada desde años atrás por organismos del orden nacional y de instancias internacionales.

- La presencia de cultivos de uso ilícito en predios rurales, que no se encuentran formalizados respecto a su tenencia y titularidad de sus ocupantes es una situación que impediría la adjudicación por titulación de baldíos a persona natural; es por ello que resulta aconsejable, la actuación interinstitucional con la participación de programas gubernamentales de desarrollo alternativo y de sustitución y acompañamiento en gestión de proyectos productivos a los participantes de procesos de titulación de baldíos en la zona de sustracción definida en las resoluciones MADS No. 2032 y 2033 de 2017.

En este punto, relacionadas las acciones desarrolladas por la UGT Sur Occidente, los resultados obtenidos del ejercicio misional e inter institucional descrito; y la argumentación respecto a las condiciones y circunstancias que impidieron obtener mayor nivel de gestión en el objeto definido para la sustracción de áreas de la reserva forestal nacional del Pacífico en las jurisdicciones municipales de los municipios de Policarpa y El Rosario, localizados en el departamento de Nariño, se considera no solo sean valoradas, sino que el MADS a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, sopesa, analice, estudie y se pronuncie oportunamente, respecto a la viabilidad de modificar el término definido en los parágrafos 2º. de los artículos 8º de la Resolución No. 2032 de 2017, y Resolución No. 2033 de 2017, con el propósito de que suspenda provisionalmente el termino de cinco (5) años para el cumplimiento del objeto de las obligaciones que le fueron asignadas a la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de tierras en el país; o como otra alternativa, se amplíe o incremente el tiempo de los cinco (5) años. La razón, nos encontramos a año y medio (1 ½) de terminar la vigencia que establecen las resoluciones citadas.

De esta manera, la ANT a través de la UGT SO podrá seguir en su tarea de avanzar en los procesos misionales de titulación de baldíos a persona natural en zonas de sustracción de Ley 2da de 1959.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 2033 del 04 de octubre del 2017, que sustrajo un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para adjudicación de tierras en el municipio de Policarpa (Nariño), dentro del expediente SRF 226"

Si, por el contrario, y en el entendido posible que las competencias con que cuenta el MADS no pasan por suspender ni ampliar los tiempos en mención, se nos informe a la menor brevedad qué acción se debe tomar, dadas las circunstancias ampliamente documentadas en párrafos anteriores. La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras busca en cada una de sus actuaciones, culminar hasta su terminación el acceso a la tierra y la formalización de la propiedad de predios rurales localizados en las áreas sustraídas, y de esta manera brindar el beneficio a las familias campesinas y trabajadores agropecuarios que actualmente son ocupantes de terrenos baldíos en veredas, para el presente caso, de los municipios de El Rosario y Policarpa"

Que, mediante el radicado No.1-2022-15725 del 09 de mayo del 2022, la Unidad de Gestión Territorial Suroccidente de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT- argumentó además que: *"Es así como en el mes de octubre del año en curso, el señor Alcalde de El Rosario, en acta de reunión de 20 de octubre, reitera la imposibilidad de acceder a la zona, debido a la fuerte presencia de actores armados que impiden el paso de cualquier autoridad estatal, circunstancia que afecta de igual manera al municipio de Policarpa y sobre la cual no existe certeza que permita avizorar una posible solución. Por esta razón, solicitamos respetuosamente que el término inicialmente establecido en las Resoluciones 2032 y 2033 de 2017, se prorrogue por cinco (5) años más, a fin de que la Agencia Nacional de Tierras implemente el proceso de adjudicación y titulación de baldíos en la medida que las circunstancias así lo permitan"*.

IV. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Que las disposiciones contenidas en la Resolución No. 2033 del 04 de octubre del 2017 están dotadas de firmeza y ejecutoriedad, al tratarse de un acto administrativo con plenos efectos jurídicos. Que, además, está cobijada por la presunción de legalidad, al no haber sido anulada por ninguna autoridad judicial.

Que, sobre los efectos de la **firmeza** de los actos administrativos, el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente: *"El fenómeno procesal de la firmeza implica en principio, que la decisión se torna incuestionable en sede administrativa, lo que a su vez conlleva su ejecutoriedad. Y acaece, para este caso, ante la ocurrencia de cualquiera de dos condiciones: el transcurso del plazo sin mediar la interposición del recurso, o la notificación de la providencia definitiva (...)."*¹

Que la firmeza del acto administrativo le otorga la **ejecutoriedad** al mismo. La Corte Constitucional ha señalado que *"la ejecutoriedad hace referencia a que determinado acto administrativo, cuya finalidad es producir determinados efectos jurídicos, se presume expedido con base en los elementos legales para su producción y en consecuencia es obligatorio para el administrado y la administración, razón por la cual puede ser ejecutado directamente por la administración, sin necesidad de la intervención de otra autoridad del Estado. En la doctrina moderna, la ejecutoriedad de manera alguna puede confundirse con la ejecutividad. La ejecutoriedad es propia de cualquier acto administrativo, en cuanto significa la condición del acto para que pueda ser efectuado"*².

Que, sin perjuicio de lo anterior, se evidencia que el cumplimiento de los objetivos misionales de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- ANT- referentes a la adjudicación de baldíos a personas naturales en las áreas sustraídas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el municipio de Policarpa (Nariño), se ha visto limitado por hechos de diversa naturaleza, ajenos a su control, como las situaciones de alteración del orden público y las medidas de aislamiento obligatorio, decretadas por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por el COVID -19.

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección cuarta Consejero Ponente: Daniel Manrique Guzmán. Fallo del 19 de noviembre de 1999. Radicación: 25000-23-24-000-8635-01(9453.)

² CORTE CONSTITUCIONAL. T-355 del 9 de agosto de 1995. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 2033 del 04 de octubre del 2017, que sustrajo un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para adjudicación de tierras en el municipio de Policarpa (Nariño), dentro del expediente SRF 226"

Que la Ley 1564 de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"* determinó en su artículo 167 que los hechos notorios no requieren prueba.

Que sobre los hechos notorios el Consejo de Estado³ decantó la definición y los requisitos para su configuración, señalando que *"los hechos notorios son hechos públicos, conocidos tanto por las partes como por un grupo de personas de cierta cultura, que pertenecen a un determinado círculo social o gremial. La existencia de un hecho notorio exime de prueba y el juez debe tenerlos por cierto. En opinión del profesor Jairo Parra Quijano, para que se configure un hecho notorio deben concurrir una serie de requisitos: - No se requiere que el conocimiento sea universal. - No se requiere que todos lo hayan presenciado, basta que esas personas de mediana cultura lo conozcan. - El hecho puede ser permanente o transitorio; lo importante es que las personas de mediana cultura y el juez lo conozcan. - El hecho notorio debe ser alegado en materia civil; en materia penal no se requiere que sea alegado y debe tenerse en cuenta sobre todo cuando favorece al procesado"*

Que, de otra parte, la Corte Constitucional expresó que *"hecho notorio es, pues, aquél cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna, por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo"*⁴

Que las graves afectaciones al orden público, a la seguridad y la convivencia en el Pacífico colombiano, a causa de la presencia de grupos narcotraficantes, es de público conocimiento, por lo que para la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se encuentra acreditado el argumento expuesto por la ANT, respecto a las dificultades existentes en la zona para impulsar y culminar los procesos administrativos de acceso a tierras, particularmente la adjudicación de baldíos a personas naturales.

Que, además, a causa de la pandemia por el COVID-19 el Gobierno Nacional dictó medidas de aislamiento obligatorio que rigieron en el territorio colombiano desde el 22 de marzo de 2020 hasta el 30 de agosto del mismo año⁵, por lo que se considera acreditado que durante un lapso considerable de tiempo, no pudieron llevarse a cabo las actividades necesarias para el normal desarrollo de los procesos misionales de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT- que motivaron la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 2033 del 2017.

Que la Ley 489 de 29 de diciembre de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"* consagró en su artículo 6° los principios de coordinación y colaboración, en virtud de los cuales las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, por lo que prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

³ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 14 de abril de 2016. Consejero Ponente: Guillermo Vargas Ayala. Radicación número: 25000-23-24-000-2005-01438-01

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Auto No. 035 de 1997 en el marco de la Solicitud de nulidad de la sentencia C-239/97.

⁵ Ministerio del Interior. Decreto 1076 del 28 de julio de 2020

"Por la cual se modifica la Resolución No. 2033 del 04 de octubre del 2017, que sustrajo un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para adjudicación de tierras en el municipio de Policarpa (Nariño), dentro del expediente SRF 226"

Que el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 indica a las autoridades administrativas que sus actuaciones deben estar irradiadas por el principio de eficacia, conforme al cual deben buscar que los procedimientos logren su finalidad. Así mismo, el artículo 44° de la misma ley señala que en la medida en que el contenido de una decisión particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Que, en consecuencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera fundada la solicitud de modificación del parágrafo 2° del artículo 8° de la Resolución No. 2033 del 04 de octubre del 2017.

Que mediante la Resolución No. 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que, a través de la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"*, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. MODIFICAR el parágrafo 2° del artículo 8° de la Resolución No. 2033 del 04 de octubre del 2017, cuyo texto será el siguiente:

"Parágrafo 2.- Si en el término de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, no se cumple con el mencionado objeto, el área se reintegrará a la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959".

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Dirección de Acceso a Tierras y a la Unidad de Gestión Territorial Suroccidente (Nariño y Putumayo) de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT-, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que estas autoricen, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR este acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO), al municipio de Policarpa (Nariño) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para sus fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 2033 del 04 de octubre del 2017, que sustrajo un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para adjudicación de tierras en el municipio de Policarpa (Nariño), dentro del expediente SRF 226"

ARTÍCULO 5.- RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12-JUL-2022



ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Lizeth Burbano Guevara / Abogada D.B.B.S.E MADS 
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén/ Abogado D.B.B.S.E. MADS
Claudia Yamile Suárez Poblador – Contratista DBBSE 

Expediente: SRF 226

Solicitante: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT.

Proyecto: "Desarrollo de programas de adjudicación de tierras y titulación de baldíos a campesinos y víctimas de la violencia, en los municipios de Policarpa (Nariño)"

Resolución: "Por la cual se modifica la Resolución No. 2033 del 04 de octubre del 2017, que sustrajo un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para adjudicación de tierras en el municipio de Policarpa (Nariño), dentro del expediente SRF 226"

